

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0205 del 18 de marzo de 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 05 de abril de 2016, modificada a través de la Resolución 131-0597 del 08 de agosto de 2017, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con Nit 900.386.640-5, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, generadas en el cultivo de flores, en beneficio de los predios identificados con números de matrículas 017-14348, 017-14349, 017-12193, 017-7452, 017-20639, 017-7447 y 017-43839, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0205 del 18 de marzo de 2016.

2. Que mediante radicado CS-131-0179 del 01 de marzo de 2019, la Corporación requiere a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, para que dé cumplimiento al Decreto 050-2018 sobre vertimientos al suelo.

3. Que mediante radicado CE-17213 del 04 de octubre de 2021, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, en calidad de representante legal, presenta información para su evaluación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, realizando visita técnica a los predios, el día 12 de febrero de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05317 del 23 de agosto de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

**Descripción del proyecto:** la Sociedad Essence Flowers SAS se dedica a la producción y comercialización de flores para exportación, está ubicada en la vereda Guamito del Municipio de la Ceja. En estas actividades se generan vertimientos domésticos en las oficinas provenientes de pocetas, servicios sanitarios y limpieza y en la zona de post-cosechas; de igual forma se generan vertimientos no domésticos en zonas de lavado de implementos de fumigación. Se cuenta con 4 sistemas domésticos y dos sistemas no domésticos.

**Fuente de abastecimiento:** El cultivo se abastece de varias fuentes: Quebrada San Joaquín, fuente Biancardi

y reservorios.

Sobre el radicado No CE-17213-2021, del 04 de octubre del 2021

El interesado allega información sobre evidencias de la implementación y cumplimiento del artículo 6 de la resolución del Decreto 050 del 2018.

La cual es revisada y verificada en el presente informe y mediante visita técnica realizada el día 12 de agosto del 2022.

La información presentada corresponde a lo siguiente según cada sistema

Sistema	Información presentada anteriormente	Información con el presente radicado	Completa todos los requerimientos del Art 6 Dec 050 del 2018
STARD No 1 (OFICINAS)	N. A descarga a agua		
STARD No 2 (BLOQUE 15)	--	Prueba de infiltración, memorias de cálculo, plan de cierre y abandono, las cuales son evaluadas dentro del presente informe.	Presento todos los requerimientos exigidos dentro del Decreto 050 del 2018.
STARD No 3 (BLOQUE 2)	Pruebas de percolación y memorias de para de campo de infiltración rad: 131-0559-2017	--	Pendiente plan de cierre y abandono
STARD No 4 (MANZANARES)	Pruebas de percolación y memorias de para de campo de infiltración rad: 131-3907-2017	--	Pendiente plan de cierre y abandono

Descripción del sistema de infiltración propuesto STARD No 2:

El sistema de infiltración implementado es un campo de infiltración que cuenta con los siguientes diseños y características:

- Tasa de infiltración: 360 mm/h obtenida del promedio de las últimas mediciones por un periodo de 3 horas y media con intervalos de 5 minutos.
- Área mínima de infiltración de 107.9 m<sup>2</sup>  
Ancho de zanja : 1.25 m  
Longitud: 85 m
- Numero de zanjas de infiltración: una zanja principal
- Número de tubería lateral a cada lado: 3  
Diámetro de tubería laterales: 2 pulgadas

REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto No 1: Zanja de infiltración STARD No 2**

La zanja de infiltración se encuentra ubicada sobre un costado de uno de los invernaderos, los interesados mencionan que las actividades productivas no tienen ningún tipo de interferencia con su funcionamiento.



**Foto No 2: sistema de tratamiento No 2 (Bloque 15)**

*Plan de cierre y abandono sistema de descarga STARD No 2*

Dentro del documento se plantean la implementación de medidas orientadas a la prevención, mitigación y restauración de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre.

Las actividades de desmantelamiento y abandono contempladas son las siguientes:

- a) Inspección general del sistema de infiltración
- b) Tomar evidencias fotográficas antes, durante y después del desmantelamiento.
- c) Desmonte de sistema de infiltración: usando elementos de protección personal, realizar excavación del área de infiltración de manera manual, retirar material filtrante (grava), retirar tubería perforada, retirar geotextil.
- d) Disposición final adecuada de material resultante: grava puede ser encapsulada en concreto para obras vaciadas de pisos dentro del mismo cultivo, tuberías serán dispuestas como residuo especial con una empresa certificada, Geotextil será dispuesto como residuo especial con una empresa certificada.
- e) Restauración del suelo: rociar cal en área de infiltración, realizar relleno del terreno con suelo orgánico, realizar revegetalización para que el suelo pueda recuperar su cobertura vegetal nativa
- f) Informar y evidenciar ante la autoridad ambiental competente el abandono del campo de infiltración.

**CUMPLIMIENTO:**

**Verificación de requerimientos y compromisos requeridos mediante oficio CS-131-0179-2019 del 01 de marzo del 2019**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Correspondencia de salida con radicado CS-131-0179-2019 del 01 de marzo del 2019, por medio de la cual se informa y se requiere cumplimiento del artículo 6 en cuanto a las condiciones del área para realizar descarga de vertimientos domésticos y no domésticos a suelo.	Octubre del 2021	XX		La parte interesada, presento la información pendiente la cual fue evaluada y se encuentra acorde a lo que requerido por la norma, además fue verificada mediante visita de campo.

Dentro del presente radicado No CE-17213-2021, del 04 de octubre del 2021, también fue presentada propuesta para la modificación de descarga de los sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (agroindustrial), este sistema consiste en un proceso de desactivación mediante tanques reguladores, sedimentadores y tres cámaras de adsorción, finalmente el agua tratada es almacenada en tanques de 500 litros para conducidos mediante motobomba hasta tanques de 1000 litros ubicados en dos lotes de cultivo diferentes, en estos tanques son preparadas mezclas con agua tratada y agroquímicos, para ser aplicadas dentro del cultivo por medio de aspersión.

Lo anterior fue verificado en campo, mediante visita, encontrando además que las camas de los cultivos no están bajo estructuras impermeabilizadas que eviten el contacto del vertimiento aprovechado con el suelo, es por ello que la alternativa propuesta debe contar con una concesión de reúso bajo el concepto de la norma en este caso la Resolución 1256 del 2021, Artículos 4, 5 y 6



**Foto No 3: STARnD con disposición final como aprovechamiento en riego de cultivo**

## 26. CONCLUSIONES:

la Sociedad Essence Flowers SAS, se dedica a la producción y comercialización de flores para exportación, está ubicada en la vereda Guamito del Municipio de la Ceja. En estas actividades se generan vertimientos domésticos en las oficinas provenientes de pocetas, servicios sanitarios y limpieza y en la zona de post-cosechas; de igual forma se generan vertimientos no domésticos en zonas de lavado de implementos de fumigación. Se cuenta con 4 sistemas domésticos y dos sistemas no domésticos.

Fuente de abastecimiento: El cultivo se abastece de varias fuentes: Quebrada San Joaquín, fuente Biancardi y reservorios.

Dentro de la información enviada, la parte interesada, cumple con los requerimientos del Artículo 6 del Decreto 050 del 2018, para el sistema de tratamiento STARD No 2, la cual estaba pendiente de evaluar, y por lo tanto mediante el presente informe es acogida dicha información.

Teniendo en cuenta que la Resolución No 0699 del 2021 entro en vigencia el presente año, el régimen de transición será aplicado conforme a circular interna No CIR-00013-2022, después de ser evaluada la caracterización de la presente vigencia, la cual deberá ser presentada bajo los términos de la Resolución que fue otorgado permiso de vertimientos, (Decreto 1594 porcentajes de remoción con caracterización a entrada y salida del sistema). Dado que es necesario identificar si es equiparable o no a una vivienda rural dispersa, además de determinar la categoría y necesidad de reconversión de tecnología.

Es presentada propuesta para el aprovechamiento de aguas no domesticas tratadas como fertilizante dentro de dos lotes de cultivo, mediante visita técnica es verificado su funcionamiento encontrando que las camas de los cultivos no están bajo estructuras impermeabilizadas que eviten el contacto del vertimiento aprovechado con el suelo, por lo que la alternativa propuesta debe contar con una concesión de reúso bajo el concepto de la norma en este caso la Resolución 1256 del 2021 Artículos 4, 5 y 6 (...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

(...)

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)

Que mediante Resolución 699 de 2021, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, en su Artículo 4. Establece: “**Del reúso.** Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05317 del 23 de agosto de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-17213 del 04 de octubre de 2021, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada mediante radicado CE-17213 del 04 de octubre de 2021, por la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con Nit 900.386.640-5, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, relacionada con las pruebas de percolación, memorias de cálculo de área y plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD No 2 (Bloque No 15).

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, para que el próximo informe de caracterización lo presente bajo los términos de la Resolución 131-0205 del 18 de marzo de 2016, modificada a través de la Resolución 131-0597 del 08 de agosto de 2017, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos (Decreto 1594 porcentajes de remoción con caracterización a entrada y salida del sistema), dado que es

necesario identificar si es equiparable o no a una vivienda rural dispersa, además de determinar la categoría y necesidad de reconversión de tecnología.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- Tramitar el permiso de **concesión de uso de aguas residuales**, conforme lo establece el artículo cuarto de la Resolución 1256 de 2021 “*Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones*”, teniendo en cuenta que se presenta propuesta para el aprovechamiento de aguas no domesticas tratadas como fertilizante dentro de dos lotes de cultivo y, mediante visita técnica es verificado su funcionamiento encontrando que el suelo de soporte de los cultivos no están bajo estructuras impermeabilizadas que eviten el contacto del vertimiento aprovechado con el subsuelo, por lo que la alternativa propuesta es contar con una concesión de reúso bajo el concepto de la norma, en este caso la Resolución 1256 del 2021 Artículos 4, 5 y 6.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0205 del 18 de marzo de 2016, modificada a través de la Resolución 131-0597 del 08 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760422507**

*Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 06/09/2022*

*Técnico: Mónica Chamorro*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*

*Trazabilidad: CyS Fila 1688*